Firmado digitalmente por CASANOVA MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.11.2021 14:29:37 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 222-2021-OS-GM-MPC

Cajamarca, 23 NOV 2021

VISTOS:

El Expediente N° 63023-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 229-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 220-2021-OI-PAD-MPC de fecha 23 de noviembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

- **MILTON LINARES GUERRERO**
  - DNI N° : 26698623
  - Cargo : Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales.
  - Área/Dependencia : Oficina General de Administración.
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo Nº 1057
  - Periodo laboral : Del 03 de marzo del 2016 hasta el 15 de septiembre del 2016.
  - Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella Joshany FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2021 14:21:43 -05:00

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Oficio Nº 000025-2019-CG/INSCA** (Fs. 01 - 03) de fecha 23 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional – Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. Nº 020-2015-PI/TC, sustentado en el informe de auditoría Nº 046-2017-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante Resolución Nº 001-2019-CG/INSA de 17 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría Nº 046-2017-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 020-2015-PI/TC, respecto de los administrados Víctor Hugo Montenegro Díaz, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, Milka Rosa Bazán Paredes, Álvaro Rolando Centurión León, Jorge Noé Gonzales Romero, Danilo Alex Neciosup Colchado, Víctor Ángel Pizán Mendoza, Milton Linares Guerrero, Edgar Eduardo Tello Cruzado, Paúl Adrián Verastegui León, César Augusto Vargas Narro, Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez, Félix Renato Nevado Rivasplata, Vivien Judith Camacho Sagastegui, José Franklin Gonzáles Culqui, Wilson Enrique Vergara Pérez, Fernando Iván Cabanillas Alva, Livia Francesca Linares Chávez, Luis Alfonso Muñoz Mujica, Franz Mauricio Pérez Arribasplata, Enrique Paúl Alfaro Briones y Carlos Alí Huatay Aliaga, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.

2. Mediante **Memorándum Nº 527-2019-GM-MPC** (Fs. 12), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.

3. El **Informe de Auditoría Nº 046-2017-2-0368** y conjuntamente con todos sus apéndices, los mismos que se encuentran adjuntos en CD-ROW, indica los siguientes hechos relevantes:

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE CAMIONETA SIN PREVIO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERMITIENDO BENEFICIAR A EMPRESAS QUE PRESTARON EL SERVICIO DE ALQUILER CON EL MISMO BIEN, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2016, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LIBRE CONCURRENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la Entidad, relacionada con el servicio de alquiler de camioneta para las actividades propias de la Sub Gerencia de Circulación Vial, en adelante "área usuaria"; asignadas a la meta n.º 74, denominada "Mejoramiento de Calidad y Eficacia de Transporte Vehicular", se ha determinado que funcionarios de la Entidad fraccionaron la contratación del servicio de alquiler de camioneta, para contratar de manera directa por montos menores a las 8 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante "UIT", sin previo procedimiento de selección hasta un total de S/. 44 880,00, durante los meses de abril a diciembre de 2016 a las empresas Meinrado & Silva E.I.R.L. y KGM Construcción Perú E.I.R.L., a pesar de contar con disponibilidad presupuestal, habiendo incluso regularizado las contrataciones.

Cabe precisar, que dichas empresas prestaron el servicio de alquiler dé camioneta a la Entidad con el mismo bien; pues ambas empresas alquilaron la camioneta de placa M3U-770, la cual no estaba bajo su propiedad, dado que pertenecía a la empresa COK Ingeniería Minería y Construcción S.R.L., que tiene como socios y participantes a las señoras Danery Marine Vílchez Alfaro, Cinthya Lissete Vílchez Alfaro y Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez, siendo esta última la gerente de la empresa y a la vez hermana del jefe de Almacén de la Entidad.

Dicha situación ha ocasionado que se limité la libre concurrencia, pluralidad y participación de postores, además, que se afecte la transparencia y la legalidad con la que deben regirse las Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se han generado debido al accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes en los meses de abril a diciembre de 2016 efectuaron contrataciones de manera directa y fraccionada del servicio de alquiler de camioneta, sin previo procedimiento de selección, hasta por un monto de S/. 44 880,00, favoreciendo a proveedores que prestaron el servicio con un solo bien y que además no tenían bajo su propiedad el vehículo materia de su contratación, en contravención de la normativa de contrataciones. Así como, haber otorgado la conformidad para la regularización del pago sin que se cautele los intereses de la Entidad e inobservando el trámite regular.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Para el periodo 2016, la Sub Gerencia de Circulación Vial para la ejecución de sus actividades, de manera inicial contó con un Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de SI. 37 500,00 esto de acuerdo al reporte del SIAF "Girado Vs Marco Inicial y sus Plan Operativo institución al-POI88 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para el año fiscal 2016, documento que soporta las actividades de la Sub Gerencia de Circulación Vial con un presupuesto asignado de S/. 400 070,00; por tanto, es evidente que dicho presupuesto asignado podría haber sido materia de modificación, tal como se dio en la modificación del mes de enero a través de notas, para así contar con el suficiente presupuesto que respalde el procedimiento de selección por el servicio de alquiler de camioneta para la Sub Gerencia de Circulación Vial.

Pese a ello, se verificó que de forma sucesiva entre los meses de abril y diciembre de 2016 a solicitud de la Sub Gerencia de Circulación Vial se contrató de forma fraccionada el servicio de alquiler de camioneta, siendo que una de estas contrataciones por el servicio de alquiler de camioneta se formalizó luego de prestado el servicio; ello pese a que, la Sub Gerencia de Circulación Vial teniendo en cuenta la asignación mediante nota de modificación presupuestaria antes referida y desde el mes de enero, pudo planificar y haber requerido desde un inicio la contratación del servicio para todo el periodo, por ser este de necesidad para la referida Sub Gerencia.

A. Área usuaria, formuló diversos pedidos de servicios para la contratación del servicio de alquiler de camioneta.

A continuación, se detallan los pedidos de servicios fraccionados para la contratación del servicio de alquiler de camioneta, formalizados mediante la suscripción de los mismos, por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria (Apéndice n.º 173).

CUADRO N° 38
PEDIDOS DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA

[illegible]							
00795	12/04/2016	Informe n.° 224-2016-SCV-GVyT-MPC de 12 de abril de 2016	01/04/2016-30/04/2016 (30 días) 01/07/2016-31/07/2016 (31 días) 01/08/2016-31/08/2016 (29 días)	Alquiler de camioneta	Sub Gerencia de Circulación Vial	Víctor Ángel Pizán Mendoza	Jorge Noé González Romero
01798	07/07/2016	Informe n.° 496-2016-SGCV-GVyT-MPC de 6 de julio de 2016	08/04/2016-30/04/2016 (23 días) 01/05/2016-31/05/2016 (31 días)	Alquiler de camioneta	Sub Gerencia de Circulación Vial	Víctor Ángel Pizán Mendoza	Jorge Noé González Romero
02300	25/08/2016	Informe n.° 524-2016-SCV-GVyT-MPC de 12 de febrero de 2016	01/09/2016-30/09/2016 (30 días) 01/10/2016-31/10/2016 (31 días) 01/11/2016-30/11/2016 (30 días) 01/12/2016-29/12/2016 (29 días)	Alquiler de camioneta	Sub Gerencia de Circulación Vial	Víctor Ángel Pizán Mendoza	Jorge Noé González Romero

Del cuadro precedente, se observa que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, tramitó diversos pedidos de servicio para la contratación del servicio de alquiler de camioneta, mediante la emisión y suscripción de pedidos de servicios, los mismos que fueron autorizados por su jefe inmediato el gerente de Vialidad y Transporte, el señor Jorge Noé González Romero; advirtiendo que, en mérito a los pedidos de servicios n. 05 00795, 01798, 02300, el servicio de alquiler de camioneta se brindó desde el mes abril a diciembre de 2016, es decir, de manera consecutiva, generando la apariencia de tratarse de adquisiciones pequeñas.

De lo expuesto, se advierte que la Sub Gerencia de Circulación Vial al efectuar los diversos pedidos de servicio para la contratación de alquiler de camioneta, ha conllevado al fraccionamiento en montos y cantidades menores a ocho (8) UIT, logrando así enmarcar los requerimientos que solicitó, en los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión establecida en el literal a) de artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n. º 30225, dando lugar a que se evite la ejecución de los procedimientos de selección correspondientes; aunado a ello, se ha verificado que el servicios de alquiler de camionetas se brindó de manera consecutiva desde el mes de abril a diciembre de 2016; no obstante, la gerencia de Vialidad y Transporte no observo dichos pedidos sino por el contrario los autorizó.

B. La Unidad de Logística y Servicios Generales, tramitó a través de las órdenes de servicio, los pedidos efectuados por el área usuaria, para la contratación del servicio de alquiler de camioneta.

La Unidad de Logística y Servicios Generales, área encargada de las contrataciones, tramitó a través de las ordenes de servicios los diversos pedidos efectuados por el señor

Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, sin advertir que, los pedidos del servicio estaban siendo fraccionados para con ello evitar la ejecución del procedimiento de selección correspondiente; es decir, la Unidad de Logística y Servicios Generales continuó con la división artificial de las contrataciones, por los montos menores a ocho (8) UIT, realizando contrataciones de manera directa hasta por un monto de S/. 44 880,00; tal como se detalla a continuación (Apéndice n.º 174):

CUADRO N° 39
CÁLCULO DE VALOR ESTIMADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA

[illegible]									
1	01798 (*)	-	-	-	-	00583	26/04/2016	Meléndez & Silva E.I.R.L.	Alquiler de camioneta 4X4 PICKUP	15 300,00
2	00795	- (**)	-	-	-					
3	02300	Documento s/n.°	KGM Construcción Perú E.I.R.L	Camioneta 4X4, Marca TOYOTA, Modelo HILUX Doble Cabina, Turbo Diesel Intercooler, Petrolera	170.00	01924	27/09/2016	KGM Construcción Perú E.I.R.L.	Alquiler de camioneta 4X4	29 480,00
		Documento s/n.°	Semanova E.I.R.L	Camioneta 4X4, Marca TOYOTA, Modelo HILUX, Petrolera Doble Cabina	180.00					
TOTAL										44 880,00

CUADRO N° 40
ÓRDENES DE SERVICIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA

Nº	[illegible]	FECHA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	01798	07/07/2016	Alquiler de camioneta	0001417	29/08/2016	Mainrado & Silva E.I.R.L.	54	Alquiler de camioneta	9 180,00
2	00795	12/04/2016	Alquiler de camioneta	0001066	15/07/2016	Mainrado & Silva E.I.R.L.	30	Alquiler de camioneta 4X4 pickup por 03 meses	5 100,00
	00795	12/04/2016	Alquiler de camioneta	0001512	07/09/2016	Mainrado & Silva E.I.R.L.	31		5 270,00
	00795	12/04/2016	Alquiler de camioneta	0001605	19/09/2016	Mainrado & Silva E.I.R.L.	29		4 930,00
3	02300	25/08/2016	Alquiler de camioneta	0002311	25/11/216	KGM Construcción Perú E.I.R.L.	30	Alquiler de camioneta 4X4 pickup por 4 meses	5 100,00
	02300	25/08/2016	Alquiler de camioneta	0002362	29/11/2016	KGM Construcción Perú E.I.R.L.	31		5 270,00
	02300	25/08/2016	Alquiler de camioneta	0002604	12/12/2016	KGM Construcción Perú E.I.R.L.	30		5 100,00
	02300	25/08/2016	Alquiler de camioneta	0002737	15/12/2016	KGM Construcción Perú E.I.R.L.	29		4 930,00
				TOTAL					44 880,00

Al respecto, se evidencia que la Unidad de Logística y Servicios Generales inobservando que el área usuaria estaba efectuando varios pedidos para la contratación del servicio de alquiler de camioneta, pretendiendo con ello evitar el correspondiente procedimiento de selección para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, inició el trámite para realizar el cálculo del valor referencial de manera fraccionada de los pedidos de servicio n. os 00795 y 02300, autorizados por los señores Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (Cálculo del valor referencial n. os 00583), Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (Cálculo del valor referencial n. os 01924) y como jefe de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n.º 00583) (Ver apéndice n.º174); Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n.º 01924) (Ver apéndice n.º 174); y Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador del Área de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n. os 00583 y 01924) (Ver apéndice n.º174); asimismo, tramitó el pedido de servicio n. º 01798, luego de prestado el servicio, formalizando la contratación mediante la emisión de la orden de servicio n.º 0001417 (Ver apéndice n.º 175), autorizada por los señores Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones; y con la conformidad del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, es decir, la referida Unidad no tomó en cuenta las previsiones del caso para que se convoque a un procedimiento de selección; toda vez, que es la encargada de consolidar los requerimientos de las dependencias usuarias sobre la base de las prioridades y la disponibilidad presupuestal asignada a la actividad y efectuar los procedimientos correspondientes para la contratación del servicio de alquiler de camioneta.

Asimismo, en mérito al cálculo del valor estimado (ver cuadro n.º 39) la Unidad de Logística y Servicios Generales emitió y tramitó las órdenes de servicio en forma fraccionada de estos pedidos, autorizadas por los señores Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (órdenes de servicio n. os 0001066 y 0001512) (Ver apéndice n.º 175); Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (órdenes de servicio n.º 0001605, 0002362, 0002311, 0002737, 0002604) y como jefe de Adquisiciones (órdenes de servicio n.º 0001512, 0001066); Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones (órdenes de servicio n. os 0001605, 0002362, 0002311, 0002737 y 0002604) (Ver apéndice n.º 175); Víctor Ángel Pizán Mendoza (ordenes de servicio n. os 0001512, 0001066, 0001605, 0002362, 0002311, 0002737 y 0002604) (Ver apéndice n.º 175); vulnerando el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n. º 30225, que establece: "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.·. en concordancia con el artículo 19º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar".

Por lo expuesto, la Unidad de Logística y Servicios Generales, al realizar contrataciones de manera directa menores a ocho (8) UIT para brindar el servicio de alquiler de camioneta. evitó el tipo de procedimiento de selección correspondiente; restringiendo la concurrencia y participación de postores, vulnerando además, de esta manera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia,

eficiencia y eficacia recogidos por los literales a), b), c), e) y del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

C. Funcionarios de la entidad permitieron que durante los meses de abril a diciembre de 2016, se contrate de manera directa y fraccionada el servicio de alquiler de camioneta, incluso en algunos meses la contratación se formalizó luego del servicio prestado.

Al respecto de la revisión a los documentos sustentatorios que generaron la emisión de las órdenes de compra se obtuvo lo siguiente:

a. **Orden de servicio n.º 0001417 de 29 de agosto de 2016, por el monto de S/. 9 180,00 (Periodo del servicio: 8 de abril al 30 de abril de 2016 y de 1 de mayo al 31 de mayo de 2016), regularizada por haberse prestado el servicio con anterioridad a la solicitud del pedido de servicio.**

Mediante informe n.º 496-2016-SGCV-GVyT-MPC de 6 de julio de 2016 (Expediente n. º 54449) (Apéndice n.º 176), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, solicitó al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente municipal, lo siguiente: "solicito a su despacho la Autorización para el Pago del Alquiler de la Camioneta de Placa M3U-770, de la Sub Gerencia de Circulación Vial, dicho pago corresponde desde el 8 de Abril al 31 de Mayo." "Adjunto: pedido de servicios N° 1798 y partes diarios"

Adjuntando a dicho informe, el pedido de servicio n.º 01798 de 7 de julio de 2016 (Apéndice n.º 177), del cual se advierte que fue elaborado y suscrito por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (solicitante) y autorizado por el señor Jorge Noé González Romero gerente de Vialidad y Transporte, adjuntando para ello, la valorización alcanzada por el proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L., en la que consigna el período del servicio brindado desde el 8 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2016 por el monto de S/ 9180,00 por dicha prestación.

Ante ello, con proveído s/n. º el señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, se dirigió al señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite"; éste a su vez, derivó nuevamente el expediente n.º 54449 de 15 de julio de 2016 al gerente Municipal (Ver apéndice n.º 176), a quien le indicó: "Autorizar pago, puesto que no cuenta con contrato", por lo que, el 19 de julio de 2016, mediante proveído s/n.º se dirigió al jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales, indicándole: "autorizado", siendo así, se procede a remitir el expediente al área de afectaciones, indicando lo siguiente: "cumplir con lo que ordenó Gerencia Municipal". Al respecto, se advierte que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, contrató los servicios de alquiler de camioneta de manera directa desde el 8 de abril al 31 de mayo de 2016 situación que fue avalada por el gerente Municipal quien pese a conocer que no se contaba con un contrato procedió a autorizar el pago para que vía regularización se cancele la prestación del servicio.

Por consiguiente, con fecha 22 de agosto de 2016 el señor Víctor Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria se dirigió mediante informe n.º 611-2016-SGCV-GCyT-MPC (Apéndice n.º 178), a la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, indicándole lo siguiente: "[. ..] alcanzar a su despacho el documento de la referencia, de acuerdo a lo coordinado con su oficina, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para cancelar el servicio prestado. [. . .}"; ante tal pedido, mediante proveído n. º 6693, la referida directora de la Oficina General de Administración se dirigió a la señora Gina Paola Sánchez Caballero, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando lo siguiente: "Habilitar pto para continuar con tramite de pago", ante ello, se procede a emitir la certificación de crédito presupuestario n. º 002750 con CPP SIAF n. º 0000003811, por el monto de S/ 9 180.00 de 25 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 179).

En consecuencia, la Unidad de Logística y Servicios Generales procedió a regularizar el trámite de pago, mediante la emisión de la orden de servicio n. º 0001417 de 29 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 180) al proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L., con RUC n.º 20600156994, con dirección Jr. Sullana n.º 274 - Cajamarca, la cual ha sido autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones; Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, en señal de conformidad por el área usuaria señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, para que, finalmente la entidad mediante comprobantes de pago n.05 8634 y n.º 8636 ambos de 6 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 181), procedan al pago por el importe total de S/ 9 180,00, al proveedor Meínrado & Silva E.I.R.L., dicha pago fue autorizado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración. De lo expuesto se advierte que el

proveedor Meinrado & Silva E.IR.L., prestó el servicio de alquiler de camioneta de manera directa, actuación con la que se benefició a dicho proveedor, dado que su contratación no contó con un estudio de mercado y tampoco con un contrato, tan sólo con el pedido efectuado por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, privándole a la entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad del bien adquirido; así como, se benefició con el pago por la prestación del servicio, dado que el señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, ha sido quien ha procedido a autorizar el pago pese a conocer que la entidad no ha suscrito contrato con dicho proveedor y que luego, el señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, conjuntamente con el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones, procedieron a regularizar la prestación del servicio a través de la emisión de la orden de servicio para su posterior pago a través de los comprobantes de pago n. os 8634 y 8636 autorizado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración.

b. **Orden de servicio n.º 0001066 de 15 de julio de 2016, por el monto de S/. 5 100,00 (Periodo del servicio: 1 de junio al 30 de junio 2016), Orden de servicio n.º 0001512 de 7 de setiembre de 2016, por el monto de S/. 5 270,00 (Periodo del servicio: 1 de julio al 31 de julio de 2016) y Orden de servicio n.º 0001605 de 19 de setiembre de 2016, por el monto de S/. 4 930,00 (Periodo del servicio: 1 de agosto al 30 de agosto de 2016).**

Con informe n.º 224-2016-SCV-GVyT-MPC de 12 de abril de 2016 (expediente n.º 28329-16) (Apéndice n. º 182), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, solicitó alquiler de una camioneta al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, indicando lo siguiente: "solicitarte a través de su despacho se tramite correspondiente para el alquiler de una camioneta 4X4 Pick up, para la Sub Gerencia de Circulación Vial, con la finalidad de poder cumplir con las metas programadas en el POI 2016, e inspeccionar las diferentes actividades a nuestro cargo. El mencionado requerimiento será afectado al presupuesto de dicha actividad, meta 74, rubro 08. Se adjunta pedido SIGA y TDR". El mencionado requerimiento será afectado al presupuesto de dicha actividad, meta 74, rubro 08. Se adjunta pedido SIGA y TDR ".

El sub gerente de Circulación Vial en mención adjunto al referido informe el pedido de servicio n.º 00795 de 12 de abril de 2016 (Apéndice n.º 183), suscito por su persona en calidad de solicitante y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando dicho pedido, con el cual se solicitó el alquiler de camioneta 4x4 Pickup por 3 (tres) meses; es así que, el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte deriva el expediente n.º 28326 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, director de la Oficina General de Administración el 19 de abril de 2016, solicitando, lo siguiente: "Trámite correspondiente"; según detalle de expediente, extraído del sistema de trámite documentario de la entidad y derivado con proveído 3022-0GA, de acuerdo a copia del cuaderno de trámite del cuaderno de trámite de administración (Apéndice n.º 184).

Con fecha 20 de abril de 2016, el señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, director de la Oficina General de Administración, dando trámite a lo solicitado, derivó el referido expediente, mediante proveído n.º 3022 al señor Milton Linares Guerrero jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicado lo siguiente: "Prov. 3022-0GA, Atención y trámite correspondiente" (Ver apéndice n.º 184); quien a su vez, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado Jefe de Adquisiciones, con la misma indicación, para luego ser derivado al señor Enrique Paúl Alfaro Briones cotizador del Área de Adquisiciones, indicando "Atención y trámite"

Es así que, en merito a lo indicado, el señor Enrique Paúl Alfaro Briones, en su calidad de cotizador del Área de Adquisiciones, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n. º 00583, adjudicación sin procedimiento consolidado Nº 1259" de 28 de abril de 2016 (Apéndice n.º 185), aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones y Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; en el cual se consignó que, el proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L, participó con la oferta económica más baja que el proveedor Serranova E.I.R.L., por lo que resultó ganador de la contratación de manera directa por S/. 15 300,00, para brindar el servicio de alquiler de camioneta por los 3 meses. Es preciso señalar que, para la determinación del valor estimado, tan solo, se tiene el documento denominado "Cálculo del valor referencial n. º 00583, adjudicación sin procedimiento consolidado Nº 1259", más no las cotizaciones que sustenten el mismo y que hagan atestiguar la presentación de propuestas; por consiguiente, el 11 de mayo de 2016, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones, remitió el

documento denominado "Cálculo del valor referencial n. º 00583, adjudicación sin procedimiento consolidado Nº 1259", y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, con fecha 13 de mayo de 2016 la referida Unidad emite la certificación de crédito presupuestario n° 001221-CCP-SIF n° 000001783 (apéndice n° 186).

Con fecha 24 de mayo de 2016, el señor Milton Linares Guerrero jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales derivó el expediente n.º 28329 al área de Asesoría Legal de Logística, indicando lo siguiente: "Contrato"; ante lo solicitado, se elaboró el contrato de servicio n.º 016-2016-MPC de 1 de junio de 2016, (Apéndice n.º 187), suscrito por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración por parte de la Entidad y el señor Nello Meinrado Torres, gerente general de la empresa contratista Meinrado & Silva E.I.R.L, en el cual se indicó: "

NÚMERO DE PLACA	M3U-770
NÚMERO DE SERIE	MR0FZ22G5D1069 483
NÚMERO DE MOTOR	1KD5661310
NÚMERO DE CILINDROS	4
COLOR	GRIS OSCURO METÁLICO NEGRO
MARCA	TOYOTA
MODELO	HILUX
AÑO	2012
CLASE	NI-CMTA PICKUP
CARROCERÍA	PICKUP
COMBUSTIBLE	DIESEL

CLAUSULA SEGUNDA : OBJETO: El objeto del presente, es la contratación de los servicios de alquiler de una camioneta para realizar trabajos de monitoreo y mantenimiento de los semáforos de ciudad de Cajamarca, además trasladar material y personal para la señalización horizontal y vertical de las vías de la ciudad, además de otras labores de la Sub Gerencia de Circulación Vial. Dicho vehículo contará con las siguientes características: CLAUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL: El monto total del servicio de alquiler asciende a S/. 15 300.00. CLAUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será de 03 meses (mes cerrado), el mismo que empieza a regir desde la suscripción del contrato, hasta completar el plazo indicado.

Al respecto, esta comisión auditora solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, respecto al vehículo con placa vehicular M3U-770 y la partida electrónica de la empresa COK Ingeniería Minería y Construcción S.R.L.; obteniendo como respuesta el oficio n.º 1616-2017IZ.R.Nº117SCHIORC de 12 de julio de 2017 (Apéndice n.º 188), emitido por el señor Luís Flores Mendoza asistente registral R.Nº 11 Sede Chiclayo, mediante el cual hace llegar la transferencia de la propiedad vehicular con el título n.º 2016-2883; en la cual se advierte que el referido vehículo corresponde a la empresa COK Ingeniería Minería y Construcción S.R.L; asimismo, de la partida electrónica n. º 11124999 correspondiente a la empresa COK Ingeniería Minería y Construcción S.R.L. se advierte que la empresa tiene como socios y participantes a las señoras Oanery Marine Vílchez Alfaro, Cinthya Lissete Vílchez Alfaro y Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez, y que tiene designada como gerente General a la señora Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez y como sub gerente al señor Hugo Femando Loli Salomón, cargo que ocupan por tiempo indefinido.

Posteriormente, mediante informe n.º 507-2016-SGCV-GVyT-MPC de 12 de julio de 2016 (Apéndice n.º 189), emitido por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, se dirigió al señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando: "[. . .] habiendo verificado la prestación del Servicio, doy Conformidad del Servicio de Alquiler de Camioneta Placa Nº M3U-770, correspondiente al mes de Junio (del 01 hasta el 30 de Junio)[.. .]"; ante ello, el referido jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales derivó el expediente n.º 28329-16 el 15 de julio de 2016, para atención y trámite al área de afectación, procediendo luego, a generase la orden de servicio n.º 0001066 de 15 de julio de 2016, por el monto de SI 5 100,00 (Apéndice n.º 190), debidamente aprobadas mediante la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones y Milton Linares Guerrero jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (conformidad del servicio), es así que, mediante comprobantes de pago n. os 6751 y 6753, ambos del 21 de julio de 2016 se procedió al pago por el servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de junio 2016,

el importe de SI. 5 100,00 (Apéndice n.º 191), al proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L., autorizado por la señora Milka Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración.

Asimismo, en mérito al contrato de servicio n.º 016-2016-MPC de 1 de junio de 2016, mediante informe n." 623-2016-SGCV-GVyT-MPC de 25 de agosto de 2016 (Expediente n.° 69242-16) (Apéndice n.º 192), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, se dirigió nuevamente al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, solicitando pago de camioneta mes de julio, indicando lo siguiente: "informarle que con expediente N° 28329-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por tres meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzó a su despacho el pago del mes de julio de dicha camioneta de placa M3U-770, cumpliendo con lo estipulado en el contrato de la referencia".

Ante ello, el gerente de Vialidad y Transporte, con proveído n." 4237 de 2 de setiembre de 2016, se dirigió a la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, solicitando "trámite de pago", quien a su vez con proveído n. º 6985 de 5 de setiembre de 2016, se dirige al señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, disponiendo su atención y trámite correspondiente, para luego ser derivado el expediente n. º 69242-16 para ordenes de logística, procediendo a generar la orden de servicio n.º 0001512 de 7 de setiembre de 2016, por el importe de S/. 5 270,00 (Apéndice n.º 193), debidamente aprobadas mediante la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones y Milton Linares Guerrero jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (conformidad del servicio), es así que, mediante comprobantes de pago n. 05 8908 y 8909, ambos de 13 de setiembre de 2016, se procedió al pago por el servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de julio de 2016, por el importe de S/ 5 270,00 (Apéndice n.º 194), al proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L., autorizado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración por el reconocimiento y pago de la obligación contraída en el contrato n.º 016-2016-MPC.

Finalmente, para cumplimiento del contrato de servicio n.º 016-2016-MPC de 1 de junio de 2016, mediante informe n.º 667-2016-SGCV-GVyT-MPC de 7 de setiembre de 2016 (Expediente n. º 74694-16) (Apéndice n. º 195), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, solicitó el pago por el alquiler de camioneta del mes de agosto, al señor Jorge González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, indicando, lo siguiente: "informarle que con expediente Nº 28329-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por tres meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzo a su despacho el pago del mes de agosto de dicha camioneta de placa M3U-770, cumpliendo con lo estipulado en el contrato".

Por lo que, el referido gerente de Vialidad y Transporte con proveído s/n.°, derivó el expediente n.° 74694 al seño Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Continuar trámite de pago, según sus atribuciones", quien a su vez, derivó dicho expediente a afectación, indicando: "Atención y trámite", ante tal pedido, se procedió a generar la orden de servicio n.° 0001605 de 19 de setiembre de 2016, por el importe de S/ 4 930,00 (Apéndice n.° 196), debidamente aprobada mediante la suscripción de los señores Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (conformidad del servicio), es así que, mediante comprobantes de pago n. os 9605 y 9606, ambos de 27 de setiembre de 2016 se procedió al pago por el servicio de alquiler de camioneta, correspondiente al mes de agosto de 2016, por el importe de S/ 4 930,00 (Apéndice n.° 197), al proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L., autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, por el reconocimiento y pago de la obligación contraída en contrato n.° 016-2016-MPC.

De lo expuesto se advierte, que la sub gerencia de Circulación Vial a pesar de contar con el presupuesto el cual podía solicitar su modificación para poder arribar a un procedimiento de contratación para la prestación del servicio de alquiler de camioneta, nuevamente procedió a contratar los servicios de alquiler de camioneta

con la empresa Meinrado & Silva E.I.R.L., a quien se le beneficio con la contratación de manera directa por el plazo de tres meses, dado que no se evidencia documentación que sustente el estudio de mercado efectuado por el cotizador y por ende el fundamento con el cual se le da como ganador de la prestación del servicio.

c. Orden de servicio n.º 0002311 de 25 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 5 100,00 (Periodo del servicio: 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2016), orden de servicio n.º 0002362 de 29 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 5 270,00 (Periodo del servicio: 1 de octubre al 31 de octubre de 2016), orden de servicio n.º 0002604 de 12 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 5 100,00 (Periodo del servicio: 1 de

noviembre al 30 de noviembre de 2016) y orden de servicio n.º 0002737 de 15 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 4 930,00 (Periodo de servicio: 1 de diciembre al 29 de diciembre del 2016).

Mediante informe n.º 624-2016-SCV-GVyT-MPC, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, solicitó el alquiler de camioneta al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, (documento recepcionado por la Gerencia de Vialidad y Transporte el 26 de agosto de 2016), (Apéndice n.º 198), indicando lo siguiente: "solicitarle a través de su despacho se tramite el alquiler de una camioneta 4X4 Pick up, para la Sub Gerencia de Circulación Vial, con la finalidad de poder cumplir con las metas programadas en el POI 2016, e inspeccionar las diferentes actividades a nuestro cargo. El mencionado requerimiento será afectado al presupuesto de esta Sub Gerencia, meta 74, rubro 08. Se adjunta pedido SIGA y TDR".

Adjuntando a dicho informe, el pedido de servicio n.º 02300 de 25 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 199), siendo suscrito por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; asimismo, adjuntó las especificaciones técnicas del requerimiento alquiler de camioneta, el cual señala en su punto n. º 4. Descripción del requerimiento: "Alquiler de camioneta 4 x4 pick-up por cuatro meses, 120 días calendario", y en su punto n. º 6. Plazos de entrega: "A partir del 01 de setiembre 120 días calendario", y además, adjuntó los términos de referencia, contando ambos documentos con el visto bueno de la Sub Gerencia de Circulación Vial.

Es así que, en merito a lo solicitado, el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Validad y Transporte, dio trámite, derivando el expediente n.º 69230 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, indicándole: "Trámite correspondiente", recepcionado por la Gerencia Municipal el 5 de setiembre de 2016, quien a su vez, ese mismo día, derivó al señor Milton Linares Guerrero, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, mediante proveído s/n. º, indicando lo siguiente " tramite según competencias"

Para luego, el 6 de setiembre de 2016 el señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivar el expediente n. º 69230 al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Atención y tramite" (Ver apéndice n.º 198); posteriormente, el 21 de setiembre de 2016, el señor Paúl Adrián Verástegui León Jefe de Adquisiciones, procedió a remitir el expediente al señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador n. º 8 del Área de Adquisiciones, solicitándole: "Ind. Mercado".

Es así que, en merito a lo solicitado, el señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador n.º 8, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios del servicio requerido, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n. º 200):

CUADRO N° 41
PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DEL PEDIDO DE SERVICIO N° 02300

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO POR DÍA	EMITIDO POR
KGM Construcción Perú E.I.R.L	20600459750	Documento s/n.°	26/09/2016	Camioneta 4X4, Marca TOYOTA, Modelo HILUX, Doble Cabina, Turbo Diesel Interculer, Petrolera.	1	170.00	-
Serranova E.I.R.L	20491801019	Documento s/n.°	26/09/2016	Camioneta 4X4, marca Toyota, modelo HILUX, Petrolera, Doble Cabina.	1	180.00	Hugo Loli Salomón – Gerente Administrativo

Al respecto, el estudio de mercado efectuado por el señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador del Área de Adquisiciones, para obtener el cálculo del valor estimado y dar como ganador a la mejor propuesta económica (KGM Construcción Perú E.I.R.L), se efectuó con el proveedor Serranova E.1.R.L., tal como se aprecia en el cuadro precedente, la cual presentó el documento sin N° de fecha 26 de setiembre de 2016, el mismo que fue suscrita por el señor Hugo Femando Loli Salomón, en calidad de gerente Administrativo, quien de la documentación obtenida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (Ver apéndice n.º 188), se ha evidenciado que desempeña el cargo de sub Gerente de la empresa COK Ingeniería Minería y Construcción S.R.L., propietaria del vehículo de placa M3U-770.

Con fecha 27 de setiembre de 2016, el señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador n.º 8 del Área de Adquisiciones, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n. º 01924, adjudicación sin procedimiento consolidado Nº 3854" (Apéndice n.º 201), siendo aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Paúl Ardían Verástegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado,

jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; en el cual se consignó que el proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L., participó con la oferta económica más baja que el otro proveedor (Serranova E.1.R.L.), por lo que, resultó ganador de la contratación del servicio de alquiler de camioneta por 120 días, por el total de S/. 20 400,00.

Al día siguiente (28 de setiembre de 2016), el señor Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones, remitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n. º 01924, adjudicación sin procedimiento consolidado Nº 3954" (Ver apéndice n. º 201) y sus actuados al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub Gerente de Circulación Vial, solicitando lo siguiente: "Habilitar presupuesto para seguir con el trámite", quien a su vez, indicó a la señora Jave Vílchez María Luisa, asistente administrativo de dicha Sub Gerencia, "Solicitar habilitación de presupuesto"; para luego, el 11 de octubre de 2016, el señor Víctor Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, derivar el expediente n.º 69230, al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicándole, lo siguiente: "Continuar con trámite según lo coordinado", es así que, con fecha 21 de octubre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite la certificación de crédito presupuestario n.º 003821, con n.º CCP SIAF 0000005155 por SI. 20 400,00 (Apéndice n.º 202).

Por consiguiente, con fecha 24 de octubre de 2016, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales derivó el expediente n.º 28329 al área de Asesoría Legal de Logística, indicando lo siguiente: "Elab. Contrato"; ante lo solicitado, se elaboró el contrato de servicio n. º 058-2016-MPC de 24 de octubre de 2016, (Apéndice n. º 203), suscrito por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración por parte de la Entidad y el señor Marco Antonio Basauri Cueva, gerente de la empresa contratista KGM CONSTRUCCION E.I.R.L., en el cual se especifica:

"[...]
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El objeto del presente contrato es el alquiler de una CAMIONETA DOBLE CABINA 4x4, por 120 días calendarios, a partir del 01 de setiembre del 2016, según Términos de Referencia del área usuaria.
[...]

CLÁUSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL BIEN
La camioneta, materia del alquiler de la presente contratación cuenta con las siguientes características:

✓	CLASE	: CAMIONETA PICK UP/DOBLE CABINA.
✓	MODELO	: HILUX 4X4.
✓	MARCA	: TOYOTA.
✓	AÑO DE FABRICACION	: 2012.
✓	COLOR	: GRIS OSCURO METALICO NEGRO
✓	PLACA	: **M3U-770**
✓	N° DE MOTOR	: 1KD5951310
✓	COMBUSTIBLE	: DIESEL.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 20,400.00 (Veinte Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) [...].

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE VIGENCIA
8.1. Este Contrato tendrá vigencia a partir del 01 de setiembre del 2016, hasta la conformidad del servicio, por el área usuaria.
8.2. El servicio deberá iniciarse y terminarse de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Contrato.
[...]"

De lo expuesto, se advierte la inconsistencia entre la fecha consignada en el documento denominado "Cálculo del valor referencial n. º 01924, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 3854" (27 de setiembre de 2016) (Ver apéndice n.º 201), en el cual se consigna al proveedor ganador (KGM Construcción Perú E.I.R.L) de la contratación del servicio de alquiler de camioneta, con la fecha de vigencia del contrato de servicio n.º 058-2016-MPC (1 de setiembre de 2016) (Ver apéndice n.º 203), establecida en la cláusula octava del referido contrato, es decir, el proveedor ganador ya estaba brindando el servicio de alquiler de camioneta con el vehículo de placa M3U-770, es decir, el señor Enrique Paúl Alfaro Briones cotizador simuló realizar el estudio de mercado; autorizado por los señores Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, quienes tramitaron dicho expediente hasta arribar a la suscripción del contrato de servicio n.º 058-2016-MPC, suscripción que se realizó recién el 24 de octubre de 2016.

Asimismo, se advierte, que el vehículo de placa M3U-770, establecido en el contrato de servicio n.º 058-2016-MPC de 24 de octubre de 2016, celebrado entre la Entidad y el proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L., para brindar el servicio de alquiler de camioneta por 120 días a partir del 1 de setiembre de 2016, es la misma unidad vehicular, que el proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L. utilizó para brindar el servicio de alquiler en los meses de abril a mayo de 2016 (Contratación formalizada luego de brindar el servicio) y de junio a agosto de 2016, mediante contrato de servicio n.º 016-2016-MPC de 1 de junio de 2016

Dicha actuación permitió favorecer a los proveedores KGM Construcción Perú E.1.R.l. y Meinrado & Silva E.I.R.L. y más aun a la empresa COK Ingeniería Minería y Construcción S.R.L.. propietaria del vehículo de placa M3U-770, cuya socia y participante, de la referida empresa es la señora Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez, quien también es designada como gerente general, quien viene hacer la hermana del señor Carlos Enrique Alfaro Rodríguez jefe de Almacén; tal como, se advierte de las actas de nacimiento n. os 1135 de 11 de mayo de 1968 y 286 de 29 de enero de 1965 (Apéndice n. º 204), de los señores Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez y Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, respectivamente, en las que se consigna como padres en ambos documentos a los señores Leoncio Roberto Alfaro Azañero y Yolanda Isidora Rodríguez Chávez, documentos que fueron emitidos a solicitud de la comisión auditora por la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través del informe n.º 228-2017-SRC-GDS-MPC de 7 de julio de 2017 (Ver apéndice n.º 204); aunado a ello, es de precisa que el señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador del Área de Adquisiciones, quien regularizó el cálculo del valor estimado, por cuanto, el servicio ya se estaba brindando, es el hijo del señor Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, tal como, se advierte en la partida de nacimiento n.º 1676 de 20 de julio de 1992 (Ver apéndice n.º 204).

Sobre el particular, el vínculo de parentesco entre la señora Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez socia, participante y gerente general de la empresa COK Ingeniería y Construcción S.R.L y los señores Carlos Enrique Alfaro Rodríguez jefe de Almacén y Enrique Paúl Alfaro Alfaro Briones, cotizador del Área de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se detalla a continuación.

CUADRO N.° 42
DETALLE GRADOS DE PARENTESCO ENTRE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA CDK INGENIERÍA MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L. Y TRABAJADOR-SERVIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

EMPRESA PROPIETARIA DE LA UNIDAD MÓVIL M3U 770	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	TIPO DE VÍNCULO DE PARENTESCO Y/O AFINIDAD
CDK Ingeniería Minería y Construcción S.R.L. **Socios:** Danery Marine Vilchez Alfaro Cinthya Lissete Vilchez Alfaro Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez **Gerente General:** Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez **Sub Gerente:** Hugo Fernando Loli Salomón	**Jefe de Almacén central:** CARLOS ENRIQUE ALFARO RODRÍGUEZ	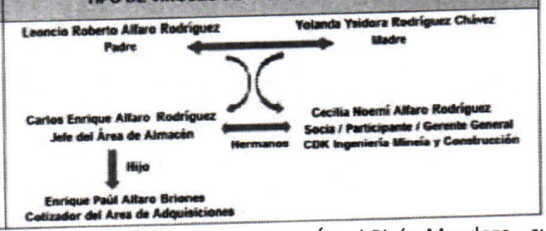

Es así, que en mérito al contrato de servicio n.º 058-2016-MPC, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, mediante informe n.º 867-2016- SGCV-GVyT-MPC de 16 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 205), solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, lo siguiente: " informarte que con expediente Nº 69230-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por cuatro meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzo a su despacho el pago del mes de setiembre de dicha camioneta de placa M3U-770, cumpliendo con lo estipulado en el contrato. Es importante indicar que esta Sub Gerencia da conformidad del servicio prestado. Se adjunta comprobante de pago, valorización, partes diarios. Asimismo la orden de servicio deberá generarse teniendo en cuenta la certificación presupuesta! N° 5155, certificación SIAF N° 3821 y PAQB9 N° 3854".

Ante ello, el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transportes el 17 de noviembre de 2016 deriva al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicándole "Trámite según su competencia. el que a su vez con proveído n. º 69230-16 de 22 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 205) remite el expediente a afectaciones para su atención y trámite; siendo así, se procedió a generar la orden de servicio n. º 0002311 de 25 de noviembre de 2016, por el importe de S/. 5 100,00 (Apéndice n. º 206), la cual ha sido suscrita por el señor Paúl Verástegui León, jefe de Adquisiciones y aprobada por el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe, de la Unidad de Logística y Servicios Generales y con la conformidad del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, para su posterior cancelación a través de la generación de los comprobantes de pago n.05 12802 y 12803, ambos de 1 de diciembre de 2016, el cual se giró para el pago por el servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de setiembre de 2016, por el importe de S/. 4 590,00 (Apéndice n.º 207), autorizado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, a favor de la empresa KGM CONSTRUCCIÓN PERÚ E.I.R.L., por el reconocimiento y pago de la obligación contraído en el contrato n.º 058-2016-MPC.

Asimismo, mediante informe n.º 874-2016-SGCV-GVyT-MPC de 18 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 208) el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, el pago del servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de octubre, además en el referido documento indicó, lo siguiente: "informarle que con expediente Nº 69230-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por cuatro meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzo a su despacho el pago del mes de octubre de dicha camioneta de placa M3U-770, Es importante indicar que esta Sub Gerencia da conformidad del servicio prestado".

Ante ello, el referido gerente de Vialidad y Transporte con proveído n.º 5490 de 18 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 208), derivó el expediente n.º 100702 al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite», quien a su vez, derivó dicho expediente a afectaciones, indicando: "Atención y trámite", ante tal pedido, se procedió a generar la orden de servicio n.º 0002362 de 29 de noviembre de 2016, por el importe de S/. 5 270,00 (Apéndice n.º 209), debidamente aprobada mediante la suscripción de los señores Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones, Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (conformidad del servicio), es así, que mediante comprobantes de pago n. os 13442 y 13443, ambos de 9 de diciembre de 2016, se procedió al pago por el servicio de alquiler de camioneta, correspondiente al mes de octubre de 2016, por el monto de S/. 5 270,00 (Apéndice n.º 210), autorizado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, por el reconocimiento y pago de la obligación contraída en contrato n.º 058-2016- MPC entre la Entidad y el proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L.

Así como, con informe n.º 898-2016-SGCV-GVyT-MPC de 28 de noviembre de 2016 (Apéndice n. º 211) el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, solicitó el pago de alquiler de camioneta del mes de noviembre, al señor Jorge Noé González Romero gerente de Vialidad y Transporte, además, indicó lo siguiente: "informarle que con expediente Nº 69230-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por cuatro meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzo a su despacho el pago del mes de noviembre de dicha camioneta de placa M3U-770. Es importante indicar que esta Sub Gerencia da conformidad del servicio prestado"

Ante ello, el gerente de Vialidad y Transporte, con proveído n.º 5689 de 2 de diciembre de 2016 (Ver apéndice n. º 211), derivó el expediente n. º 105207 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, solicitando "Tramite", quién a su vez, con fecha 5 de diciembre de 2016, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando: "Tramite", para luego, el 7 de diciembre de 2016, el referido jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivar el expediente n.º 105207 a afectación, solicitando: "Atención y trámite"; ante tal pedido, se emitió la orden de servicio n.º 0002604 de 12 de diciembre de 2016, por el importe de S/. 5 100,00 (Apéndice n.º 212), debidamente aprobada mediante la suscripción de los señores Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones, Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (conformidad del servicio), es así, que mediante comprobantes de pago n. os 14568 y 14570, ambos del 26 de diciembre de 2016, se procedió al pago por el servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de noviembre de 2016, por el importe de S/. 5 100,00 (Apéndice n.º 213), autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, por el reconocimiento y pago de la obligación contraída en el contrato N° 058-2016-MPC entre la entidad y el proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L.

Finalmente, con informe n.º 931-2016-SGCV-GVyT-MPC de 7 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 214) el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial solicito al señor Jorge Noé González Romero, el pago de alquiler de camioneta del mes de diciembre; además, indicó lo siguiente: "informarle que con expediente Nº 69230-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por cuatro meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzo a su despacho el pago del mes de diciembre de dicha camioneta de placa M3U-770, Es importante indicar que esta Sub Gerencia da conformidad del servicio prestado".

Ante lo solicitado, el gerente de Vialidad y Transporte, con proveído n. º 5744 de 7 de diciembre de 2016 (Ver apéndice n.º 214), derivó el expediente n.º 106909 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, solicitando: "Tramite", quien a su vez, el 9 de diciembre de 2016, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando "Trámite según competencias", para

luego, el 13 de diciembre de 2016, el referido jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivar el expediente n.º 106909 a afectaciones, solicitando "Atención y tramite", ante tal pedido, se emitió la orden de servicio n.º 0002737 de 15 de diciembre de 2016, por el importe de S/. 4 930,00 (Apéndice n.º 215), debidamente aprobada mediante la suscripción de los señores Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones, Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (conformidad del servicio), es así, que mediante comprobantes de pago n. os 14137 y 14136, ambos de 20 de diciembre de 2016, se procedió al pago por el servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de diciembre de 2016, por el importe de S/. 4 930,00 (Apéndice n.º 216), autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, por el reconocimiento y pago de la obligación contraída en contrato N° 058-2016-MPC entre la Entidad y el proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L.

De lo expuesto, se advierte que la entidad ha procedido a beneficiar al proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L., dado que su contratación de manera directa ha sido regularizada, esto en mérito a que la empresa ya estaba prestando el servicio de alquiler de camioneta de placa M3U-770, desde el 1 de setiembre de 2016, antes de haber suscrito el contrato n.º 058-2016-MPC de 24 de octubre de 2016, e incluso antes de haberle dado como ganador de conformidad con la evaluación del estudio de mercado efectuado a través del formato denominado ·cálculo del Valor Referencial n. º 01924 Adjudicación sin procedimiento con su consolidado n. º 3854" de 27 de setiembre de 2016 (Ver apéndice n.º 201), versión que es corroborada con la valorización del periodo de 1 al 31 de setiembre de 2016, presentadas por el proveedor para el pago del mes de setiembre de 2016, y con la asignación de combustible a la camioneta de placa n.º M3U-770 mediante los vales n.os 6851, 6975, 7075, 7237, 7316, 7405, 7452, 7637 de 5, 8, 12, 15, 19, 22, 26 y 30 de setiembre de 2016, respectivamente; vales n. os 7646, 7744, 7832, 7947, 8005, 8096, 8178, 8279 de 3, 6, 10, 14, 17, 20, 24 y 27 de octubre de 2016, respectivamente; y vales n. os 8424, 8541, 8648, 8751, 8830, 8937, 806, 9067, 9076, de 2, 7, 10, 14, 16, 18, 22, 25 y 28 de noviembre de 2016, respectivamente y los vales n. os 9233, 9299, 9429, 9484, 9563, 9632, 9760, 9836 y 9949 de 1, 5, 9, 12, 15, 19, 22, 26 y 29 diciembre de 2016, respectivamente (Apéndice n.º 217); vales suscritos por el señor Carlos Enrique Alfaro Rodríguez jefe de Almacén y además autorizados por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial.

De lo expuesto, la Gerencia Municipal no supervisó los pedidos de servicios fraccionados, efectuados por la Sub Gerencia de Circulación Vial, los mismos que fueron autorizados por la Gerencia de Vialidad y Transporte; si no por el contrario, tramitó dichos pedidos signados con expedientes n. os 54449 el 19 de julio de 2016, 28329 el 20 de abril de 2016, 69230 el 5 de setiembre de 2016, 105207 el 5 de diciembre de 2016 y 106909 el 9 de diciembre de 2016, dirigiéndolos sin realizar observación alguna a la Unidad de Logística y Servicios Generales, la cual tramitó las ordenes de servicio, para la contratación de manera directa el servicio de alquiler de camioneta, por montos menores a ocho (8) UIT, evitando la ejecución del debido procedimiento de selección, vulnerando el artículo 20º de la Ley n. º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 19º del Reglamento de la Ley n. º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Actuación que, se generó en merito a sus competencias que les fueron otorgadas en razón a los cargos que ocuparon al momento de producirse los hechos, habiendo beneficiado en mérito al fraccionamiento con las órdenes de servicio n. os 0001417 de 29 de agosto de 2016, por el monto de S/. 9 180,00; 0001066 de 15 de julio de 2016, por el monto de S/, 5 100,00; 0001512 de 7 de setiembre de 2016, por el monto de S/. 5 270,00 y 0001605 de 19 de setiembre de 2016, por el monto de S/. 4 930,00, al proveedor Meinrado & Silva E.I.R.; asimismo, con las órdenes de servicio n. os 0002311 de 25 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 5 100,00; 0002362 de 29 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 5 270,00; 0002604 de 12 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 5 100,00 y 0002737 de 15 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 4 930,00, al proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L, los cuales prestaron el servicio de alquiler de camioneta con el mismo vehículo, de propiedad de la empresa CDK Ingeniería y Construcción S.R.L; vulnerando el artículo 20º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la Unidad de Logística y Servicios Generales restringió la concurrencia yparticipación de postores al no haberse convocado la ejecución de los correspondientes procedimientos de selección, habiendo privado a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad de los bienes adquiridos.

vulnerando además, de esta manera los principios de libre concurrencia, competencia y transparencias recogidos por los literales a), b), c), e), y f) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

D. La Oficina General de Administración autorizó pagos por compras de maneras directas y fraccionadas.

Los comprobantes de pago que sustentan el pago por la contratación del servicio de alquiler de camioneta, para las actividades propias de la Sub Gerencia de Circulación Vial, asignada con la meta n.º 74 denominada "Mejoramiento de Calidad y Eficacia de Transporte Vehicular", de manera directa por montos menores a las ocho (8) UIT, alcanzadas a la comisión auditora, se describen a continuación (Apéndice n.º 218):

CUADRO N.° 43
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA PARA LA ACTIVIDAD

8634	06/09/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4- del 06/04/2016 al 31/05/2016	9 180,00		8 262,00	74	20501956984	Meinrado & Silva E.I.R.L	Para este pago, se dio origen mediante el pedido de servicio n ° 1798, con el cual se generara la orden de servicio; además no se tiene un estudio de mercado; ES DECIR, se continuó contratando con el mismo proveedor.		64 días del 8 de abril al 31 de mayo de 2016	M3U-770
8636	06/09/2016			918,00	-							
SUB TOTAL ORDEN DE SERVICIO n.° 1798				9 180,00								
8751	21/07/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4- mes de junio 2016	5 100,00		4 590,00	74	20501956984	Meinrado & Silva E.I.R.L	016-2016-MPC Vigente desde el 1 de junio hasta el 30 de agosto de 2016-90 días	15 300,00	30 días del 1 al 30 de junio de 2016	M3U-770
8753	21/07/2016			510,00								
8808	13/09/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4- mes de julio 2016	5 270,00		4 743,00						31 días del 1 al 31 de julio de 2016	M3U-770
8809	13/09/2016			527,00								
9605	27/09/2016Q	servicio de alquiler de camioneta 4x4- mes de agosto 2016	4 930,00		4 437,00						29 días del 1 al 29 de agosto de 2016	M3U-770
9606	27/09/2016			493,00								
SUB TOTAL CONTRATO 016-2016-MPC				15 300,00								

CUADRO N.° 43
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA PARA LA ACTIVIDAD

12802	01/12/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4- mes de setiembre 2016	5,100.00		4,590.00	74	20606459750	KGM Construccion Peru E.I.R.L	056-2016-MPC vigente desde el 1 de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2016-120 días	20 400,00	30 días del 1 al 30 de setiembre de 2016	M3U-770
12803	01/12/2016			510,00								
13442	09/12/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4- mes de octubre 2016	5 270,00		4 743,00						31 días del 1 al 31 de octubre 2016	M3U-770
13443	09/12/2016			527,00								
14568	26/12/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4- mes de noviembre 2016	5 100,00		4 590,00						30 días del 1 al 30 de noviembre de 2016	M3U-770
14570	26/12/2016			510,00								
14137	20/12/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4- mes de noviembre 2016	4 930,00		3 937,00						29 días del 1 al 29 de diciembre de 2016	M3U-770
14136	20/12/2016			993,00								
SUB TOTAL CONTRATO 056-2016-MPC				20 400,00								
TOTAL CANCELADO POR ALQUILER DE CAMIONETA					44 880,00							

Del cuadro precedente apreciamos que los proveedores Meinrado & Silva E.I.R.L. y KGM Construcción Perú E.I.R.L, brindaron el servicio de alquiler de camioneta a la Entidad durante el periodo de abril a diciembre de 2016, de manera fraccionada, lo que generó que la Entidad emita comprobantes de pago a favor de los de los mismos, hasta por un total de S/ 44 880,00; limitando a la Entidad la posibilidad de acceder a un procedimiento de selección que le permita obtener las mejores ofertas técnicas y económicas, advirtiéndose un fraccionamiento, conforme a lo previsto en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n. º 30225.

No obstante, los pagos por las contrataciones realizadas por la Entidad de manera directa y fraccionadas por montos menores a ocho (8) UIT para el servicio del alquiler de camioneta; fueron autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración; quien avaló el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria) y de la Unidad Logística y Servicios Generales, mediante la suscripción de los referidos comprobantes de pago; incumpliendo además lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 503-CMPC, de 13 de julio de 2015, en su artículo 76º, en el que se señala que son funciones de la Oficina General de Administración: "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar

las actividades y procesos técnicos de las unidades de Logística, contabilidad y tesorería"; p) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros", asimismo, ha incumplido lo establecido en el Manual de Organización de Funciones (MOF) - 2013 de la Entidad, aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, el cual indica que son funciones específicas del director de la Oficina General de Administración, entre otras: "Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y monitorear todas las acciones de los sistemas de la Unidad de Recursos Humanos, Contabilidad, Logística y Servicios Generales y Tesorería.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: *"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"*. Toda vez que el servidor omitió los procedimientos regulares que rigen las contrataciones, al proceder mediante la regularización (pedido de servicio n.º 001798) y autorizar la orden de servicio n.º 0001417 de 29 de agosto de 2016, del trámite del pedido de servicio n. 0 00795 por el cual se emitió el Cálculo del valor referencial n.º 00583, adjudicación sin procedimiento consolidado n.º 1259 de 28 de abril de 2016, entre otros suscribió en calidad de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, luego el expediente es derivado al área de Asesoría legal para elaboración de contrato, generando el contrato de servicio n.º 016-2016-MPC, de 1 de junio de 2016, con la empresa contratista Meinrado & Silva E.I.R.L, procediendo luego a generarse la orden de servicio n. º 0001066 de 15 de julio de 2016, lo suscribe entre otros en calidad de jefe de Logística y Servicios Generales, luego se genera la orden de servicio n.º 0001512 de 7 de setiembre de 2016, es aprobada y la suscribe entre otros en calidad de jefe de Logística y Servicios Generales, para dar cumplimiento al referido contrato, se procedió a generar la orden de servicio n.º 0001605 de 19 de setiembre de 2016, quien la suscribe entre otros en calidad de jefe de Logística y Servicios Generales. Asimismo, tuvo conocimiento del pedido de servicio n. º 02300 de 25 de agosto de 2016, suscrito por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza (solicitante), de trámite correspondiente el 6 de setiembre de 2016 deriva el expediente n.º 69230 al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones, indicando "Atención y Trámite", que posteriormente se genera el Contrato de servicio n.º 058-2016-MPC, de 24 de octubre de 2016, con la empresa KGM CONSTRUCCION E.I.R.L, contratación el cual fuera prestado con la misma unidad móvil, bajo la apariencia de un nuevo proveedor (camioneta de paica M3U770), situación que ha restringido obtener mejores condiciones de precio y calidad por la prestación del servicio para la Entidad, avalando de esta manera el accionar de servidores y funcionarios públicos que incurrieron en el fraccionamiento, sino además el favorecimiento hacia el proveedor propietario de la unidad móvil, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en que señala las funciones del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO MILTON LINARES GUERRERO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Con fecha 30 de noviembre del 2020 presenta su descargo alegando lo siguiente:

- La Orden de Servicio N°. 0001417 se tramitó previa autorización de Gerencia Municipal, a quien se pidió autorización antes de continuar con el trámite; con las órdenes de servicio N°. 0001066 y 0001512, las cuales al ingresar a la Unidad de Logística no contaban con disponibilidad presupuestal, siendo la unidad de presupuesto la que compromete el

respectivo monto; sucediendo lo mismo con la Orden de Servicio N°. 0002311. En consecuencia, no configura fraccionamiento.

- Respecto de las ordenes de servicio que corresponden al pedido de servicio N° 00795 de fecha 12 de abril del 2016, la misma que el momento que se ingreso a la Unidad de Logística, no contaba con disponibilidad presupuestal. Se derivó al área de adquisiciones para que se realice el respectivo estudio de mercado, el cual arrojó un valor referencial de S/. 15, 300.00. Luego fue derivado a la Unidad de Presupuesto, donde habilitan y comprometen dicho monto clasificador de gasto 2.3.2.5.1.2. Por lo tanto, no configura fraccionamiento, puesto que por falta de presupuesto solamente se habilitó y se comprometió el monto que se requería para cumplir con el contrato.
- Respecto de las ordenes de servicio que corresponden al pedido de servicio N° 02300 de fecha 25 de agosto del 2016, la misma que el momento que se ingreso a la Unidad de Logística, no contaba con disponibilidad presupuestal. Se derivó al área de adquisiciones para que realice el respectivo estudio de mercado, el cual arrojo un valor referencial de S/. 20, 400. 00 soles. Luego fue derivado a la Unidad de Presupuesto donde habilitan y comprometen dicho monto en el clasificador de gasto 2.3.2.5.1.2. Por lo tanto, no configura fraccionamiento, puesto que por falta de presupuesto solamente se habilitó y se comprometió el monto que se requería para cumplir con el contrato.
- Finalmente indica que cuando el área usuaria realizó sus requerimientos, el clasificador de gasto correspondía al servicio de alquiler, no contaba con disponibilidad presupuestal, por lo que ameritaba que la Subgerencia de Circulación Vial gestione las modificaciones presupuestarias que creía convenientes según la priorización de sus necesidades. Por tanto, tal como la comisión auditora ha evidenciado, el clasificador de gastos correspondientes al servicio de alquiler no contaba con disponibilidad presupuestal; en consecuencia, las atenciones de sus pedidos ameritaban modificaciones presupuestales. En estas condiciones no se puede asignar responsabilidad a la Unidad de Logística y Servicios Generales que estaba bajo su responsabilidad, puesto que no configura fraccionamiento cuando los pedidos no se realizan en su totalidad por falta de presupuesto, recalcando que el presupuesto de cada área lo gestionan sus respectivos funcionarios, no la Unidad de Logística. Así mismo, la adecuada elaboración de los requerimientos es de responsabilidad del parea usuaria.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.

- Cabe precisar que para el periodo 2016, la Subgerencia de Circulación Vial para la ejecución de sus actividades, de **manera inicial conto con un Presupuesto Inicial de Apertura – PIA de S/. 37 500, 00** esto de acuerdo al reporte del SIAF "Giro Vs Marco Inicial y su Plan Operativo institución al-POI88 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca" para el año fiscal 2016, documento que soporta las actividades de la Sub Gerencia de Circulación con un presupuesto asignado de S/. 400 070, 00; por lo tanto, es evidente que dicho presupuesto asignado **podría haber sido materia de modificación**, tal como se dio en la modificación del mes de enero a través de notas, **para así contar con el suficiente presupuesto que respalde el procedimiento de selección por el servicio de alquiler de camioneta para la Sub Gerencia de Circulación Vial**.
- Sin embargo, el servidor investigado, en su calidad de Jefe de la Unidad de Servicios Generales, pese a tener conocimiento de la normatividad de contrataciones, este omitió los procedimientos regulares que rigen las contrataciones, al proceder mediante la regularización (pedido de servicio n.º 001798) y autorizar la orden de servicio n.º 0001417 de 29 de agosto de 2016, del trámite del pedido de servicio n. 0 00795 por el cual se emitió el Cálculo del valor referencial n.º 00583, adjudicación sin procedimiento consolidado n.º 1259 de 28 de abril de 2016, entre otros suscribió en calidad de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, luego el expediente es derivado al área de Asesoría legal para elaboración de contrato, generando el contrato de servicio n.º 016-2016-MPC, de 1 de junio de 2016, con la empresa contratista Meinrado & Silva E.I.R.L, procediendo luego a generarse la orden de servicio n. º 0001066 de 15 de julio de 2016, lo suscribe entre otros en calidad de jefe de Logística y Servicios Generales, luego se genera la orden de servicio n.º 0001512 de 7 de setiembre de 2016, es aprobada y la suscribe entre otros en calidad de jefe de Logística y Servicios Generales, para dar cumplimiento al referido contrato, se procedió a generar la orden de servicio n.º 0001605 de 19 de setiembre de 2016, quien la suscribe entre otros en calidad de jefe de Logística y Servicios Generales.
- Asimismo, tuvo conocimiento del pedido de servicio n. º 02300 de 25 de agosto de 2016, suscrito por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza (solicitante), de trámite correspondiente el 6 de setiembre de 2016 deriva el expediente n.º 69230 al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones, indicando "Atención y Trámite", que posteriormente se genera el Contrato de servicio n.º 058-2016-MPC, de 24 de octubre de 2016, con la empresa KGM CONSTRUCCION E.I.R.L, contratación el cual fuera prestado con la misma unidad móvil, bajo la apariencia de un

nuevo proveedor (camioneta de paica M3U770), situación que ha restringido obtener mejores condiciones de precio y calidad por la prestación del servicio para la Entidad, avalando de esta manera el accionar de servidores y funcionarios públicos que incurrieron en el fraccionamiento, sino además el favorecimiento hacia el proveedor propietario de la unidad móvil, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, Artículo en las que señala las funciones del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, entre otras, la siguiente: "a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar la implementación del Sistema de Abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes".

Por lo que se concluye que lo manifestado por el servidor investigado en su descargo no desvirtúan la imputación de la falta administrativa, por el contrario sui actuar omisivo de respetar las normatividad de contrataciones, ha vulnerando el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley nº 30225, que establece: **"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes**, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, en concordancia con el artículo 19º del Reglamento de la Ley nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: **"El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar** [. . .]"; el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Ley nº 30225, que establece: **"La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas**. (...)".

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso, al no haberse realizado un proceso de selección de tramite regular, ha conllevado a que se realicen fraccionamientos, favoreciendo a proveedores que prestaron el servicio con un solo bien y que además no se tenía bajo su propiedad el vehículo materia de contratación, en contravención a la normativa de contrataciones, así como haber otorgado la conformidad para la regularización del pago sin que se cautele los intereses de Entidad e inobservando el trámite regular.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso el servidor tenía la condición de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, por lo que, su oficina era la encargada de consolidar los requerimientos de las dependencias usuarias sobre la base de las prioridades y la disponibilidad presupuestal asignada a la actividad, pudiendo advertir que se estaban fraccionando la contratación de servicio de alquiler de camioneta.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El fraccionamiento en el servicio de alquiler de camioneta ha conllevado a un procedimiento sin selección, vulnerándose los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y

eficacia recogidos por los literales a), b), e), e) y ij del artículo 2º de la Ley n. º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

e) El beneficio ilícitamente obtenido:
En este caso no se configura esta condición.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de **SUSPENSIÓN** al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM, Directiva N°. 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°. 101-2015-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°. 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÌAS CALENDARIOS a **MILTON LINARES GUERRERO** en calidad Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, en el periodo comprendido del 03 de marzo del 2016 hasta el 15 de septiembre del 2016, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: ***"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"***. Toda vez que el servidor omitió los procedimientos regulares que rigen las contrataciones, al proceder mediante la regularización (pedido de servicio n.º 001798) y autorizar la orden de servicio n.º 0001417 de 29 de agosto de 2016, del trámite del pedido de servicio n. 0 00795 por el cual se emitió el Cálculo del valor referencial n.º 00583, adjudicación sin procedimiento consolidado n.º 1259 de 28 de abril de 2016, entre otros suscribió en calidad de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, luego el expediente es derivado al área de Asesoría legal para elaboración de contrato, generando el contrato de servicio n.º 016-2016-MPC, de 1 de junio de 2016, con la empresa contratista Meinrado & Silva E.I.R.L, procediendo luego a generarse la orden de servicio n. º 0001066 de 15 de julio de 2016, lo suscribe entre otros en calidad de jefe de Logística y Servicios Generales, luego se genera la orden de servicio n.º 0001512 de 7 de setiembre de 2016, es aprobada y la suscribe entre otros en calidad de jefe de Logística y Servicios Generales, para dar cumplimiento al referido contrato, se procedió a generar la orden de servicio n.º 0001605 de 19 de setiembre de 2016, quien la suscribe entre otros en calidad de jefe de Logística y Servicios Generales. Asimismo, tuvo conocimiento del pedido de servicio n. º 02300 de 25 de agosto de 2016, suscrito por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza (solicitante), de trámite correspondiente el 6 de setiembre de 2016 deriva el expediente n.º 69230 al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones, indicando "Atención y Trámite", que posteriormente se genera el Contrato de servicio n.º 058-2016-MPC, de 24 de octubre de 2016, con la empresa KGM CONSTRUCCION E.I.R.L, contratación el cual fuera prestado con la misma unidad móvil, bajo la apariencia de un nuevo

proveedor (camioneta de paica M3U770), situación que ha restringido obtener mejores condiciones de precio y calidad por la prestación del servicio para la Entidad, avalando de esta manera el accionar de servidores y funcionarios públicos que incurrieron en el fraccionamiento, sino además el favorecimiento hacia el proveedor propietario de la unidad móvil, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en que señala las funciones del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlos. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **MILTON LINARES GUERRERO,** en su domicilio ubicado en Pasaje San Juan N°. 119 – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 100368-2019
OI – OGGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Unidad de remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo